

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del escrito de contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 611

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ALVARO HERNAN SARRIA GARCES
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00080-00

Revisado el expediente como corresponde, se observa en el archivo No. 06 del expediente digital, que el apoderado de COLPENSIONES presenta contestación a la demanda ejecutiva, formulando como sustento la excepción de INEMBARGABILIDAD, el despacho encuentra que la misma no se sujeta a lo establecido del numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, donde expresamente se establece que cuando el título ejecutivo consista en una sentencia, como lo es en este caso, solo podrán alegarse las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN, O TRANSACCIÓN, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, razón por la cual se desestiman tales excepciones propuestas por la apoderada de Colpensiones.

dado lo anterior y de conformidad con los artículos 74 y 440 del C.G.P., se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de COLPENSIONES conforme al mandamiento de pago

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la Tarjeta profesional No. 216.519 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.631.691 y portador de la Tarjeta profesional No. 309.223 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

TERCERO: DESESTIMAR LA EXCEPCIÓN de INEMBARGABILIDAD, propuesta por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**

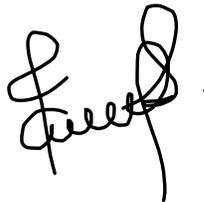
COLPENSIONES en contra del mandamiento de pago aquí librado, por las razones expuestas.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de COLPENSIONES tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

